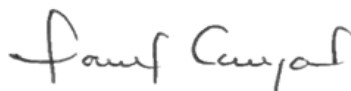


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00342-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, agosto 16 de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00342-00
DEMANDANTE	ELSA MARIELA POPO CAICEDO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2296

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, y como quiera que la entidad demandada mediante acto administrativo reconoció y pago a favor de la señora MARLENY ESCUE JURADO el 100% de la pensión de sobrevivientes en calidad de cónyuge del causante LUIS FERNANDO GUEVARA LOZADA, siendo esa prestación económica la reclamada por la aquí demandante, se hace necesario su vinculación al presente proceso, en calidad de litisconsorte necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T., de la S.S.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por la señora **ELSA MARIELA POPO CAICEDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO a la señora **MARLENY ESCUE JURADO** quien ostenta la calidad de cónyuge del causante LUIS FERNANDO GUEVARA LOZADA.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS, quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor LUIS FERNANDO GUEVARA LOZADA** quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 16.696.013. El cual deberá ser aportado en un solo PDF.

CUARTO: NOTIFICAR de esta providencia a la integrada como litisconsorte necesario, tal y como se ordena en los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASE traslado por el término de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

SEXTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **DAISSY ALIRA VALENCIA TENORIO** abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 189148 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

OCTAVO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d065a08ea05ab5160eb06cc5b4eb205406234273ab88a733cc98b4bd9acab23c**

Documento generado en 16/08/2022 04:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>